



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO PARA LA OBRA DENOMINADA: **CONSTRUIR UN AULA DE USOS MÚLTIPLES EN LA ESCUELA PRIMARIA "DR. GUSTAVO BAZ", EN LOMAS DE SAN ANDRÉS ATENCO AMPLIACIÓN**, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL MUNICIPIO**, REPRESENTADO POR EL **LIC. GUILLERMO ALFREDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, DEBIDAMENTE ASISTIDO POR EL **LIC. LUIS MANUEL ORIHUELA MÁRQUEZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ASISTIDOS POR LA **ING. ROCÍO MORENO DÁVILA**, DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y, POR LA OTRA, **CONSTRUCTORA MORHNOS, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL CONTRATISTA**, REPRESENTADO POR **EL C. ADOLFO MORALES ROSALES**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO. CUANDO SE HAGA REFERENCIA CONJUNTA A **EL MUNICIPIO** Y A **EL CONTRATISTA** SE LES DENOMINARÁ **LAS PARTES**, QUIENES ACEPTAN ESTAR Y PASAR EN TODO TIEMPO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### 1. POR EL MUNICIPIO:

- 1.1. Declara ser una persona jurídica colectiva de carácter público, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo en su régimen interior para la administración de su hacienda pública, investido de personalidad y patrimonio propios y capacidad legal para contratar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 1.2. Las facultades del **Lic. Guillermo Alfredo Martínez González**, Presidente Municipal Sustituto de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para celebrar el presente Contrato en nombre y representación de **EL MUNICIPIO**, se encuentran debidamente sustentadas en los artículos 128 fracciones II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 48 fracciones II, IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 1.3. Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 91 Fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, valida con su firma el presente Contrato el **Lic. Luis Manuel Orihuela Márquez**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento.
- 1.4. Que la calidad con que comparece el **Lic. Guillermo Alfredo Martínez González**, en su carácter de Presidente Municipal Sustituto de Tlalnepantla de Baz, se acredita con el Decreto número 408, aprobado por la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, por el que se le designa con tal carácter, para concluir el periodo constitucional 2013-2015, publicado en la Gaceta número 47 del Gobierno "Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 13 de marzo de 2015; y respecto del **Lic. Luis Manuel Orihuela Márquez**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, se acredita con el Acta de la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2015.



1  
**SIN TEXTO**

*Su*

*[Firma manuscrita]*



- 1.5. Que en el Acuerdo sobre el Cuarto Punto del Orden del día de la Primera Sesión Solemne de Cabildo de fecha 18 de Agosto de 2006, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz y al Secretario del Ayuntamiento para suscribir contratos, convenios y cualesquier otros instrumentos jurídicos en nombre y representación del Municipio.
- 1.6. Que la contratación de la Obra Pública, materia de este contrato, se encuentra regulada por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
- 1.7. Que la inversión correspondiente para la realización de las obras, objeto de este contrato, fue autorizada debidamente y se encuentra contemplada dentro del PROGRAMA DE OBRA ANUAL 2015, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.
- 1.8. Que el origen de los recursos para la realización de los trabajos encomendados será 100% del PROGRAMA FEDERAL FONDO DE CULTURA 2015, AUTORIZADOS MEDIANTE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2015.
- 1.9. Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa No. DGOP-FC-AD-001-15, con fundamento en los artículos 1 fracción VI, 27 fracción III, 41, 43 y 44 último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por haberse actualizado el supuesto jurídico a que se refiere éste último precepto, en virtud de haberse declarado desierto el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. DGOP-FC-IR-003-15, y por haberse autorizado mediante Dictamen de Procedencia emitido en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Interno de Obra Pública de fecha 22 de Junio de 2015, y artículo 76 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás aplicables de los citados ordenamientos.
- 1.10. Que tiene establecido su domicilio en el Palacio Municipal ubicado en la Plaza Dr. Gustavo Baz, S/N, Colonia Tlalnepantla Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54000, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

**2. POR EL CONTRATISTA:**

- 2.1. Declara ser una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas tal y como se demuestra mediante la Escritura Pública No. 35,353, Volumen No. 424 de fecha 10 de Junio de 1979, otorgada ante la Fe del Licenciado Josafat Hernández Islas, Notario Público Número Ciento Treinta y Tres del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 00020341, con fecha 01 de Abril de 1980.
- 2.2. Que entre las actividades de su objeto social se encuentran las de Proyecto, dirección y construcción de obras en general.
- 2.3. Es representada para la celebración de este Contrato por el **C. Adolfo Morales Rosales**, en su carácter de Administrador Único, acreditando su personalidad con la Escritura Pública No. 10,956, Libro 136 de fecha 18 de Febrero de 1994, otorgada ante la Fe del Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Público Número Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 20341, con fecha 18 de Marzo de 1994,



SIN TEXTO



manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

- 2.4. Que tiene su domicilio fiscal en calle Geranios No. 1, Col. Lomas del Lago, Nicolás Romero, Estado de México, C.P. 54476.
- 2.5. Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Geranios No. 1, Col. Lomas del Lago, Nicolás Romero, Estado de México, C.P. 54476, mismo que señala para todos los efectos de este instrumento comprometiéndose a dar aviso de cambio del mismo con quince días de anticipación.
- 2.6. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CMO850503UT6; en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con el Número [REDACTED].
- 2.7. **EL CONTRATISTA** declara ser mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de **EL MUNICIPIO** todo derecho derivado de este contrato.
- 2.8. Que su actividad es lícita y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra, objeto de este contrato.
- 2.9. Que conoce y se atiene al contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma y su Reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables.
- 2.10. Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra, objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores físicos, técnicos y económicos que intervienen en su ejecución.

### 3. **POR LAS PARTES**

**ÚNICA.** Que de conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan; que asimismo, manifiestan que en el contenido y los alcances del presente contrato no existe vicio del consentimiento alguno o cláusula contraria a la ley y que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL MUNICIPIO** encomienda a **EL CONTRATISTA** la realización de la obra denominada: **CONSTRUIR UN AULA DE USOS MÚLTIPLES EN LA ESCUELA PRIMARIA "DR. GUSTAVO BAZ", EN LOMAS DE SAN ANDRÉS ATENCO AMPLIACIÓN**, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, conforme a lo establecido en las bases del procedimiento de Adjudicación Directa, a los estudios y proyectos; a las especificaciones generales y particulares de construcción; a las normas de calidad; al catálogo de conceptos; al programa de ejecución; al presupuesto de obra; a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables, así como a lo establecido en las



**SIN TEXTO**



normas de construcción vigentes en el lugar donde deben realizarse los trabajos, los cuales son parte integrante de este contrato y se anexan al mismo.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-** El importe del presente contrato es por la cantidad de: **\$516,356.35 (QUINIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 35/100 M.N.)**, más el 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la cantidad de **\$82,617.02 (OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 02/100 M.N.)** sumando un total de **\$598,973.37 (QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 37/100 M.N.)**.

**TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar los trabajos, objeto de este contrato, el día **29 DE JULIO DE 2015** y se compromete a concluir la obra el día **20 DE OCTUBRE DE 2015**, siendo su periodo de ejecución de **84 (OCHENTA Y CUATRO) DÍAS NATURALES**.

**CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL SITIO Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- EL MUNICIPIO** se obliga a poner a disposición de **EL CONTRATISTA** el o los sitios en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

**QUINTA.- ANTICIPOS.- EL MUNICIPIO** otorgará un anticipo del 30% (TREINTA POR CIENTO), de la asignación aprobada al contrato que importa la cantidad de **\$179,692.01 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.)** I.V.A. incluido, para la construcción, según sea el caso, de sus oficinas en el sitio de los trabajos, almacenes, bodegas e instalaciones; para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar, necesarios para la realización de los trabajos objeto de este contrato, y **EL CONTRATISTA** se obliga a utilizarlo en dichas adquisiciones.

El otorgamiento y amortización del anticipo se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma y por los artículos 138 al 143 de su Reglamento.

**SEXTA.- GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA** se obliga a constituir en favor de **EL MUNICIPIO**, en la forma, términos y procedimientos previstos en los artículos 48 y 49 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en los artículos 89 al 98 de su Reglamento, las garantías a que haya lugar con motivo del anticipo y cumplimiento de este contrato, mediante pólizas de fianza otorgadas por Institución Mexicana legalmente autorizada a favor y a satisfacción de **EL MUNICIPIO**, conforme a lo siguiente:

1. A fin de garantizar la correcta aplicación de los anticipos y la cantidad entregada para la compra de equipo y materiales de instalación a que hace referencia la Cláusula Quinta, **EL CONTRATISTA**, deberá presentar a **EL MUNICIPIO**, fianza por el 100% (CIEN POR CIENTO) del importe del anticipo, incluyendo el 16 % (DIECISÉIS POR CIENTO) del Impuesto al Valor Agregado, otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada, a favor y a satisfacción de **EL MUNICIPIO**. La fianza que garantice la correcta inversión del anticipo deberá ser presentada



**SIN TEXTO**



dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo, se liberará cuando **EL CONTRATISTA**, haya amortizado el importe total del mismo previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**.

La póliza de fianza que garantice la correcta inversión del anticipo, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- 1.1. Que la fianza se expide de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
- 1.2. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
- 1.3. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- 1.4. Que la fianza se liberará cuando **EL CONTRATISTA** haya amortizado el importe total del anticipo y será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **EL MUNICIPIO**.
- 1.5. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley;
- 1.6. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, obligándose solidariamente con **EL CONTRATISTA** para efectos del presente contrato, renunciando a su derecho de orden y excusión.

2. A fin de garantizar el debido cumplimiento del contrato, **EL CONTRATISTA**, deberá presentar a **EL MUNICIPIO**, fianza por el 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total contratado, incluyendo el 16 % (DIECISÉIS POR CIENTO) del Impuesto al Valor Agregado, otorgada por Institución Mexicana, debidamente autorizada a favor y a satisfacción de **EL MUNICIPIO**. La fianza que garantice el cumplimiento deberá ser entregada dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



SIN TEXTO



Asimismo, la póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- 2.1. Que la fianza se expide de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
- 2.2. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
- 2.3. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- 2.4. Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia del contrato citado, aún cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- 2.5. Que para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo del contratista, la liquidación correspondiente.
- 2.6. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley;
- 2.7. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, obligándose solidariamente con **EL CONTRATISTA** para efectos del presente contrato, renunciando a su derecho de orden y excusión.

Si transcurrido el plazo no se hubieren otorgado las fianzas respectivas, **EL MUNICIPIO** podrá declarar unilateralmente la rescisión administrativa del contrato.

En el evento de que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar un documento ampliatorio en los términos del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.- LAS PARTES** convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones por trabajos ejecutados, las que se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. Por tanto, se considerará como fecha de corte la del último día de cada periodo de treinta días, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente contrato, de conformidad con lo



**SIN TEXTO**



establecido por los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 127 de su Reglamento. El anticipo que se otorgue conforme a la Cláusula Quinta del presente contrato se amortizará en cada una de las estimaciones. La amortización que se aplicará al importe de cada estimación de trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** será proporcional al porcentaje del anticipo otorgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**EL CONTRATISTA** deberá presentar las estimaciones dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago.

La Residencia de Supervisión revisará y, en su caso, autorizará la estimación dentro de un plazo no mayor de quince días naturales, siguientes a la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados, serán pagadas en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la autorización por parte de **EL MUNICIPIO**.

**EL CONTRATISTA** recibirá de **EL MUNICIPIO** el pago total que deba cubrirse por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme lo establecido en las bases del procedimiento de Adjudicación Directa; a los estudios y proyectos; a las especificaciones generales y particulares de construcción; a las normas de calidad; al catálogo de conceptos; al programa de ejecución; al presupuesto de obra; a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables, así como a lo establecido en las normas de construcción vigentes en el lugar donde deben realizarse los trabajos, los cuales son parte integrante de este contrato. En el caso de que **EL CONTRATISTA** requiera ejecutar algún trabajo de forma distinta a la establecida en el catálogo de conceptos, se considerará como trabajo extraordinario y por tanto deberá solicitar la autorización respectiva de **EL MUNICIPIO**, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Vigésima de este contrato y a la legislación aplicable.

**EL CONTRATISTA** acepta que **EL MUNICIPIO**, al realizar el pago de las estimaciones, por el servicio de vigilancia, inspección y control, le retenga el CINCO AL MILLAR, del importe total de cada estimación, de conformidad con lo establecido por los artículos 128 y 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Así también, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 y 57 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en caso de que **EL CONTRATISTA** tenga su domicilio fiscal fuera del Estado de México, **EL CONTRATISTA** acepta que **EL MUNICIPIO**, al realizar el pago de las estimaciones, le retenga el 3.00% (TRES POR CIENTO) sobre el importe mensual del pago que realice **EL CONTRATISTA** por concepto de remuneraciones al trabajo personal, conforme al Programa Calendarizado y Cuantificado de Mano de Obra y al Programa Calendarizado y Cuantificado de Personal Profesional, Técnico, Administrativo y de Servicio Responsable de la Dirección, Supervisión y Administración de los Trabajos.

**OCTAVA.- LUGAR DE PAGO.- LAS PARTES** señalan que el lugar de pago de las estimaciones será la Caja de la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz, ubicada en el domicilio de **EL MUNICIPIO**.



SIN TEXTO

[Firmas manuscritas]



**NOVENA.- CONTRATO INTUITU PERSONAE.-** En virtud de ser el presente un contrato *Intuitu Personae*, **EL CONTRATISTA** no podrá ceder a otras personas físicas o morales, en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del mismo para la realización de las obras, excepto los derechos de cobro que se deriven a su favor de las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de **EL MUNICIPIO**.

Tampoco podrá **EL CONTRATISTA** subcontratar la ejecución de la obra o parte de la misma, sin autorización por escrito por parte de **EL MUNICIPIO**; en caso de hacerlo se procederá conforme a lo establecido en el artículo 47 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en el artículo 157 fracción VI de su Reglamento.

**DÉCIMA.- FORMA DE REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO.-** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL CONTRATISTA** éste deberá reintegrar a **EL MUNICIPIO** las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de Créditos Fiscales. Los cargos se calcularán desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL MUNICIPIO**.

**DÉCIMA PRIMERA.- AJUSTE DE COSTOS.-** Las partes acuerdan la revisión y ajustes de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato cuando, a partir de la presentación de propuestas, ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado.

Una vez que **EL MUNICIPIO** determine que es procedente el ajuste de costos, su cálculo se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en los artículos 56, 57 fracción I y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en los artículos 173 al 180 de su Reglamento.

1. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en este contrato o, en caso de existir atraso no imputable a **EL CONTRATISTA**, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Quando el atraso sea por causa imputable a **EL CONTRATISTA**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones:

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los Índices Nacionales de Precios Productor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).



8  
**SIN TEXTO**



**EL CONTRATISTA** deberá presentar por escrito a **EL MUNICIPIO**, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la publicación del Índice Nacional de Precios Productor que determine el INEGI, aplicable al periodo, la solicitud de ajuste de costos y la documentación que la soporte. Transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de **EL CONTRATISTA** para reclamar el pago.

Cuando los índices que requiera **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO** no se encuentren dentro de los publicados por el INEGI, **EL MUNICIPIO** procederá a calcularlos conforme al precio que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que publique el INEGI.

3. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa que **EL CONTRATISTA** haya considerado en su propuesta, y
4. No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

#### DÉCIMA

#### SEGUNDA.-

**RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- EL CONTRATISTA** terminará la totalidad del trabajo de forma que quede listo en todo sentido, a efecto de que **EL MUNICIPIO** proceda a su recepción.

**EL MUNICIPIO** recibirá la obra pública objeto del presente contrato hasta que esté totalmente terminada, siempre y cuando su realización se hubiera ajustado a las especificaciones técnicas convenidas y a las demás estipulaciones establecidas.

**EL CONTRATISTA** notificará a **EL MUNICIPIO**, a través de la bitácora o excepcionalmente por escrito, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados; anéjará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra. **EL MUNICIPIO** verificará que los trabajos estén debidamente terminados dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la comunicación de **EL CONTRATISTA**. Si durante la verificación de los trabajos **EL MUNICIPIO** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a **EL CONTRATISTA** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y por el artículo 165 de su Reglamento.

Una vez que se verifique la debida terminación de los trabajos conforme a las condiciones establecidas en este contrato, **EL MUNICIPIO** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su Recepción Física y levantará el Acta respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 166 de su Reglamento.



SIN TEXTO



Se procederá a formular el Finiquito correspondiente dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de Recepción de los Trabajos de la obra pública, levantándose el Acta correspondiente como lo establece el artículo 64 de la Ley antes mencionada y los artículos 168 a 170 del Reglamento arriba citado

Si del Finiquito de los Trabajos resulta que existen saldos pendientes a favor de **EL CONTRATISTA** o de **EL MUNICIPIO**, y dichos saldos son liquidados dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del documento mencionado, dicho finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones, debiendo agregarse únicamente la manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. En caso de que no sea factible el pago en el plazo señalado, se elaborará el Acta que da por Extinguidos los Derechos y Obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

A fin de garantizar los defectos y vicios ocultos de la ejecución de los trabajos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en términos del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **EL CONTRATISTA** deberá presentar ante **EL MUNICIPIO**, previamente a la recepción de los trabajos y a satisfacción de **EL MUNICIPIO**, una póliza de fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor y a satisfacción de **EL MUNICIPIO**, por valor del 10% (DIEZ POR CIENTO) de los montos ejecutados, incluyendo el 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) del Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, la póliza de fianza que garantice los defectos y vicios ocultos de la ejecución de los trabajos, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

1. Que la fianza se expide de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
2. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
3. Que la fianza por defectos y vicios ocultos se liberará una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del Acta de la Recepción Física de los Trabajos contratados y que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del contratista y deberá presentar a la afianzadora el Acta de Recepción Física de los Trabajos después de transcurrido el plazo a que alude el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. De presentarse el supuesto a que se refiere el artículo 96 del citado Reglamento, el contratista presentará ante la afianzadora una manifestación expresa y por escrito de la dependencia o entidad en la que señale su conformidad para cancelar la fianza;

4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.



**SIN TEXTO**



5. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.
6. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, obligándose solidariamente con **EL CONTRATISTA** para efectos del presente contrato, renunciando a su derecho de orden y excusión.

**DÉCIMA  
TERCERA.-**

**RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN.- EL CONTRATISTA** se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos un representante permanente que obrará como su Superintendente de Construcción, el cuál deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. Así también, deberá contar con la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con la certificación para el manejo de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP) en términos de lo dispuesto por el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del 28 de Agosto de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Septiembre de 2009, por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica. **EL MUNICIPIO** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercerlo en cualquier tiempo.

A su vez, **EL MUNICIPIO** designa como su representante directo en la obra para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos o derivado de ellos a la Residencia de Supervisión, que tendrán entre otras, las facultades y obligaciones que señalan los artículos 53 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y 113 al 115 de su Reglamento.

**DÉCIMA  
CUARTA.-**

**RELACIONES LABORALES.- EL CONTRATISTA** como empresario y único patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **EL CONTRATISTA** conviene por lo mismo en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **EL MUNICIPIO**, en relación con los trabajos objeto del presente contrato. Por ningún motivo **EL MUNICIPIO** podrá considerarse como patrón sustituto de **EL CONTRATISTA**.

**DÉCIMA**

**QUINTA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos, objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **EL MUNICIPIO**.



**SINTEXTO**



Así también, **EL CONTRATISTA** será responsable de los defectos y vicios ocultos de la obra y de los daños y perjuicios que, derivado de la ejecución de los trabajos, por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a **EL MUNICIPIO** o a terceros en su integridad física o en sus bienes, ya sea que se trate de personas físicas o jurídico colectivas.

**EL CONTRATISTA** será responsable, de modo enunciativo mas no limitativo, de los daños materiales que pudiera ocasionar, derivado de la ejecución de los trabajos, en las instalaciones de agua potable, drenaje, alcantarillado; en las instalaciones aéreas de telefonía, internet, televisión por cable, electricidad, etc., al igual que en las instalaciones subterráneas de hidrocarburos, telefonía, internet, televisión por cable, electricidad, etc., ya sea que pertenezcan a empresas del sector privado o del sector público.

**DÉCIMA  
SEXTA.-**

**CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES** se obligan a no divulgar o transferir por cualquier medio, a terceros, información relacionada con la operación materia del presente contrato y su incumplimiento dará derecho a **EL MUNICIPIO** para rescindir administrativamente el contrato y fincar responsabilidad penal y pago de daños que se le cause por tal motivo.

**DÉCIMA  
SÉPTIMA.-**

**PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.-** Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, así como en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que **EL MUNICIPIO** opte por la rescisión del contrato.

Las penalizaciones serán determinadas en función de la parte de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente y se aplicarán sobre los montos del contrato, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado.

Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables a **EL CONTRATISTA**, la determinación del atraso se realizará con base en las fechas parciales o de terminación fijadas en el programa de ejecución convenido.

**EL MUNICIPIO** tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por **EL CONTRATISTA** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual **EL MUNICIPIO** comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor de lo que debió realizarse **EL MUNICIPIO** procederá a:

1. Retener en total el 3.00% (TRES POR CIENTO) de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada (total estimado acumulado) y el importe de la que debió realizarse (total programado acumulado), multiplicado por el número de meses transcurridos a partir de la fecha en que inicie el atraso de los trabajos, hasta la fecha de la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda.



**SIN TEXTO**



Para las revisiones posteriores se tomará en cuenta la revisión inmediata anterior, respecto de la nueva fecha de revisión, por lo tanto se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente. El periodo de revisión nunca será mayor de un mes.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa autorizado procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor de **EL MUNICIPIO**, como pena convencional por el atraso en la ejecución de los trabajos.

2. Aplicar para el caso de que **EL CONTRATISTA** no concluya la obra en la fecha señalada en el programa autorizado, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 3.00% (TRES POR CIENTO) mensual del importe de los trabajos que no se hayan realizado a la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá **EL CONTRATISTA** mensualmente y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **EL MUNICIPIO**. Estas penas convencionales se aplicarán en las estimaciones correspondientes, manteniendo fija la cantidad de obra que dejó de hacer **EL CONTRATISTA** en la fecha de terminación de la obra al extremo de no haber en este periodo volúmenes de obra que estimar en los cuales se puede efectuar la retención y aplicación, **EL CONTRATISTA** deberá cubrir a **EL MUNICIPIO**, mediante cheque certificado de caja o efectivo a favor de éste, los importes que se generen por este motivo.

Para la aplicación de las retenciones y sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de **EL MUNICIPIO** no sea imputable a **EL CONTRATISTA**.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, **EL MUNICIPIO** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo. En el caso de que **EL MUNICIPIO** opte por la rescisión del contrato, impondrá a **EL CONTRATISTA** una sanción equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del contrato, aplicando para ello la fianza otorgada para garantizar el cumplimiento del mismo.

**DÉCIMA  
OCTAVA.-**

**SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- EL MUNICIPIO**, podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 144 al 149 de su Reglamento.

Para tales efectos **EL MUNICIPIO**, emitirá un oficio notificando a **EL CONTRATISTA**, en el que se indique la fecha de inicio de la suspensión y la duración de la misma, la cual no podrá prorrogarse o ser indefinida.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Podrá darse la terminación anticipada del presente contrato de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y 150 al 153 de su Reglamento.



**SIN TEXTO**



**DÉCIMA  
NOVENA.-**

**RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** **EL MUNICIPIO** podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato por causas justificadas y de interés general, por contravención a cualquiera de las cláusulas del presente contrato o a los lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen los artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 154; 155, 157 al 161 de su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia, en cuyo caso **EL MUNICIPIO** se lo notificará a **EL CONTRATISTA** .

En caso de que **EL CONTRATISTA** cambiare su domicilio que aparece en los antecedentes de este contrato, sin dar el previo aviso con quince días de anticipación, acepta expresamente en darse por notificado legalmente a través de la publicación que con ese fin se realice en la Gaceta de Gobierno de este Municipio.

Cuando **EL MUNICIPIO** determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El procedimiento se iniciará a partir de que a **EL CONTRATISTA** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término anterior, **EL MUNICIPIO** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **EL CONTRATISTA**.

Lo anterior procederá independientemente de que se le apliquen a **EL CONTRATISTA** las penas convencionales por su incumplimiento, conforme a lo establecido por este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Así también, **LAS PARTES** convienen expresamente que rescindirán voluntariamente el presente contrato, en el caso de que los recursos asignados para la ejecución de la obra, no sean puestos a disposición de **EL MUNICIPIO** y en consecuencia no se tenga la suficiencia presupuestal para cumplir con el presente contrato. En este supuesto, bastará que las partes firmen el acuerdo de rescisión respectivo, por el que se darán por terminados los derechos y obligaciones de **LAS PARTES**.

Si **EL CONTRATISTA** es quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad jurisdiccional competente y obtenga la declaración judicial correspondiente. Cuando el órgano jurisdiccional determine la rescisión del contrato por incumplimiento imputable a **EL MUNICIPIO**, se estará a lo que resuelva la autoridad judicial.

**VIGESIMA.- ANÁLISIS DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS.-** En el caso de que surja la necesidad de realizar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a presentar a **EL MUNICIPIO** el análisis de precios unitarios



**SIN TEXTO**



correspondiente, junto con la documentación que sirva de apoyo y justificación, previamente a su ejecución. **EL MUNICIPIO** revisará el análisis de precios de los conceptos extraordinarios en un plazo no mayor de quince días hábiles y hasta contar con la autorización de dichos precios, se podrá autorizar el pago de los trabajos extraordinarios ordenados a **EL CONTRATISTA**.

Los trabajos extraordinarios deberán ser ejecutados por **EL CONTRATISTA** con estricto apego a la autorización, que mediante oficio y en nota de bitácora, haya sido otorgada por **EL MUNICIPIO**.

**EL MUNICIPIO** faculta al Subdirector de Construcción, para que autorice por escrito la ejecución de los trabajos no previstos en el catálogo original, lo que se hará de conformidad con lo establecido en los Artículos 59 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y 99 al 109 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-**

**LEGISLACIÓN.- LAS PARTES** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-**

**CONCILIACIÓN.- LAS PARTES** convienen que para el caso de existir discrepancia futura que pudiera presentarse entre ellas, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, las resolverán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y por lo dispuesto en los artículos 284 al 294 del Reglamento de la Ley citada.

**VIGÉSIMA TERCERA.-**

**VIGENCIA.-** La vigencia del presente contrato iniciará con la suscripción del mismo por **EL CONTRATISTA** y finalizará cuando se firme el Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones de las partes, o en su defecto, cuando se actualice el supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**VIGÉSIMA CUARTA.-**

**LAS PARTES** convienen expresamente que en el presente contrato no existe error, dolo, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

**VIGÉSIMA QUINTA.-**

**JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato **LAS PARTES** se someten a la competencia de los Tribunales Federales ubicados en el Distrito Judicial de Tlalnepantla o, si no existieren, en los más cercanos ubicados en el Estado de México. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** renuncia a la jurisdicción que pudiera corresponderle por razones de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.



**SIN TEXTO**



El presente contrato se firma en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los 24 días del mes de julio del año 2015.

**POR EL MUNICIPIO**

**LIC. GUILLERMO ALFREDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ

**LIC. LUIS MANUEL ORIHUELA MÁRQUEZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**ING. ROCÍO MORENO DÁVILA**  
DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

**POR EL CONTRATISTA**



**C. ADOLFO MORALES ROSALES**  
ADMINISTRADOR ÚNICO  
CONSTRUCTORA MORHNOS, S.A. DE C.V.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO No. TLAL-DGOP-FC-AD-001-15, PARA LA OBRA DENOMINADA CONSTRUIR UN AULA DE USOS MÚLTIPLES EN LA ESCUELA PRIMARIA "DR. GUSTAVO BAZ", LOMAS DE SAN ANDRÉS ATENCO AMPLIACIÓN, UBICADA EN LA COL. LOMAS DE SAN ANDRÉS ATENCO AMPLIACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

**SIN TEXTO**